REF: PERTENENCIA N° 2019-00208-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Téngase en cuenta que se encuentran surtidas a satisfacción las notificaciones ordenadas, así mismo se ha cauterizado el cumplimiento conforme a los lineamientos de los numerales 7 y 8 del artículo 375 del C.G. del P., que es la cuerda procesal que regenta el presente encuadernado.-

El curador Ad Litem designado, DRA. MARIA TERESA AVILA NOSSA, quien representa a las personas emplazadas, propone excepciones de fondo.-

En consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso ordenando correr traslado a la parte demandante por el término de Cinco (5) días, de las excepciones de mérito obrantes a folio 82 y 83, de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF: PERTENENCIA № 2020-00052-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, del estudio de las presentes diligencias, se colige que a la fecha no obra constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-53747, del inmueble objeto de usucapión, y consonante con lo ordenado por el inciso final del literal g.-) del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., se hace necesaria para continuar con el trámite que en derecho corresponde que esta sea haya cauterizado.-

Cumplido estrictamente lo anterior ingresen las diligencias al Despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF: PERTENENCIA № 2020-00195-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, del estudio de las presentes diligencias, se colige que a la fecha no obra constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-207589, del inmueble objeto de usucapión, y consonante con lo ordenado por el inciso final del literal g.-) del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., se hace necesaria para continuar con el trámite que en derecho corresponde que esta sea haya cauterizado.-

Cumplido estrictamente lo anterior ingresen las diligencias al Despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF: PERTENENCIA № 2019-00420-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, del estudio de las presentes diligencias, se colige que a la fecha no obra constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-2735, del inmueble objeto de usucapión, y consonante con lo ordenado por el inciso final del literal g.-) del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., se hace necesaria para continuar con el trámite que en derecho corresponde que esta sea haya cauterizado.-

Cumplido estrictamente lo anterior ingresen las diligencias al Despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF. PRUEBA ANTICIPADA No. 2021 - 00096 - 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

RECONÓCESE personería a la Doctora LINA ROCIO ARENAS LOZANO identificada con la C.C.Nº 52.213.982 de Bogotá y T.P.Nº 278.865 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de ASTRITH SUSANA GONZALEZ CUBILLOS, en los términos y para los fines del poder conferido, dentro de las presentes diligencias.

Reunidos los requisitos legales, el juzgado obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 183, y 184 del C.G. del P., ADMITE la anterior petición de interrogatorio de parte como prueba extra - proceso, que impetra ASTRITH SUSANA GONZALEZ CUBILLOS, por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte de; DARY CANTOR MOSQUERA, señalase la hora de las 6 del día 6 del mes de 1000 del año 2.021.-

Para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte de; ENEIDA MARIA MOSQUERA FERNANDEZ, señalase la hora de las 9:000 del día del mes de Junto del año 2.021.-

Para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte de; VICTOR JULIO SANDOVAL CUBILLOS, señalase la hora de las 1000 del día del mes de 2000 del año 2.021.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF: SUCESIÓN Nº 2020-00391-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

- 1-. Del estudio juicioso del presente juicio mortuorio, se colige que la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., en cuanto al avaluó que se debe presentar de los bienes relictos, es decir en la forma como lo indica el artículo 444 ibid.-
- 2-. Alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de proceso para la vigencia del presente año 2.021. -Numeral 5° del artículo 26 del C.G.P.-
- 3-. Alléguese el certificado de defunción del causante, EUFRACIO ARIAS BUITRAGO, toda vez el mismo brilla por su ausencia.-

Por consiguiente dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

Zuldow Curecu K

La Juez,

REF. INCIDENTE DESACATO A TUTELA Nº 2021-00050-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna de donde se desprenda que la parte accionada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la acción de TUTELA, radicada bajo el No. 2020 00267 00 de MLTON JAIRO MUÑOZ MUÑOZ, en contra de EPS MEDIMAS, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo el componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.-

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

1.- ÁBRASE INCIDENTE DE DESACATO A EPS MEDIMAS.

- 2.- De la apertura del presente incidente, córrasele traslado al implicado, representante legal de la accionada (Dario Freidy Segura Rivera), o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días.-
- 3.- Mediante Oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el término comienza a partir del siquiente día al del recibo de la comunicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REF. INCIDENTE DESACATO A TUTELA Nº 2021-00033-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna de donde se desprenda que la parte accionada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la acción de TUTELA, radicada bajo el No. 2020 00349 00 de YOLIMA ESPITIA ZANABRIA en contra de RED MEDICAL SAS, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo el componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.-

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

1.- ÁBRASE INCIDENTE DE DESACATO a RED MEDICAL SAS.

- 2.- De la apertura del presente incidente, córrasele traslado al implicado, representante legal de la accionada (Fredy Alexander Gómez Pérez), o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días.-
- 3.- Mediante Oficio comuniquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el término comienza a partir del siguiente día al del recibo de la comunicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,